



ORDENANZA N° 246 -2004-MPI
Ilo, 27 de febrero del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 de fecha 6 de marzo del 2002, en su artículo 191° reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que la autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano, adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la Ley; asimismo, las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos y los demás productos están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en norma municipal respectiva.

Que, los artículos 33 al 36 de la Ordenanza N° 148 que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ilo, establece como sanción el decomiso de los bienes, productos, artículos y alimentos de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en ese contexto es necesario emitir el dispositivo municipal destinado a controlar la correcta y adecuada disposición y empleo de los bienes perecibles y no perecibles internados en los Depósitos de la Municipalidad que no son oportunamente reclamados por sus propietarios;

Estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se ha dado la siguiente,

**ORDENANZA PARA LA DISPOSICION DE BIENES PERECIBLES Y NO PERECIBLES
DECOMISADOS E INTERNADOS EN LOS DEPOSITOS DE LA MUNICIPALIDAD**

ARTÍCULO 1°.- Los bienes no perecibles decomisados que se encuentren en los Depósitos de la Municipalidad luego de transcurridos sesenta días calendarios desde la fecha en que se realizó el decomiso sin que hayan sido reclamados formalmente y/o no se haya cumplido con el pago previo de las sanciones de multa a las que hubiere lugar, serán declarados en abandono mediante Resolución de gerencia de Desarrollo Empresarial, previo levantamiento del Acta. En dicha Acta, el Gerente de Desarrollo Empresarial y el Jefe de la División de Abastecimientos y Comercialización, dejarán constancia expresa de la fecha de decomiso y la razón de la infracción que dio lugar al mismo.

ARTICULO 2°.-

Los bienes no perecibles decomisados y declarados en abandono, cuya Resolución de Declaración de Abandono haya quedado firme será objeto de disposición a favor de entidades religiosas o altruistas debidamente acreditadas, instituciones públicas o privadas que cumplan con funciones de bien social o sin fines de lucro, a los damnificados o víctimas de desastres naturales.

ARTICULO 3°.-

La Gerencia de Desarrollo Empresarial elevará en un plazo de sesenta días un informe a la Gerencia Municipal, identificando detalladamente los bienes que hubieren sido incinerados o que hayan sido declarados en abandono y que se encuentren en los Depósitos de la Municipalidad, para su trámite de asignación.



ARTICULO 4°.-El Concejo Municipal, previa opinión de la Gerencia Municipal, Gerencia de desarrollo Empresarial, la Gerencia de Servicios Municipales, según sea el caso, y de la Gerencia de Asesoría Legal y Comisión de Desarrollo Local, Institucional y Administración, determinará la institución o personas que se beneficiarán con los bienes no perecibles declarados en abandono.

ARTICULO 5°.- La Unidad de Logística y Control Patrimonial será la encargada de hacer entrega de los bienes no perecibles declarados en abandono a la entidad o institución receptora en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía pertinente.

ARTICULO 6°.- La Unidad de Logística y Control Patrimonial otorgará a la entidad o institución receptora, un Acta de Entrega; la que se archivará en el registro que se mantendrá para tal fin, asimismo se emitirá una copia del acta a la División de Abastecimientos y Comercialización.

ARTICULO 7°.- La Unidad de Logística y Control Patrimonial informará al Concejo Municipal de todas las entregas efectuadas.

ARTICULO 8°.- Los bienes perecibles decomisados que se encuentren en los Depósitos de la Municipalidad, luego de transcurridos tres días calendario de haber sido decomisados y no haber sido reclamados dentro de dicho término, serán considerados automáticamente en estado de abandono, por disposición de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, previo levantamiento de Acta, en la que se dejará constancia de la fecha, la razón o motivo de la infracción que diera lugar al decomiso.

La entrega de los bienes perecibles declarados en abandono se deberá verificar en un plazo máximo de tres días calendario a partir de la declaración en abandono.

ARTICULO 9°.Los bienes perecibles decomisados y declarados en estado de abandono previa verificación sanitaria a cargo de la División de Abastecimientos y Comercialización, que constará en acta en la que se les declare aptos para el consumo humano, serán adjudicados por Resolución de Alcaldía, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal, a favor de entidades religiosas o altruistas debidamente acreditadas, instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que cumplan funciones de bien social, o a los damnificados o víctimas de desastres naturales.

ARTICULO 10.- Los bienes perecibles decomisados en estado de descomposición y los productos de circulación prohibidos, se incinerarán o eliminarán previo levantamiento del acta correspondiente, la que será suscrita por la División de Abastecimiento y Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Empresarial. Asimismo en el caso que corresponda participarán las entidades competentes.

ARTICULO 11 .-Cuando existan indicios de que los productos decomisados han sido adulterados, falsificados o constituyen peligro para la vida o salud de las personas, previo informe de la División de Abastecimientos y Comercialización, la Gerencia de Desarrollo Empresarial pondrá en conocimiento de la Policía Nacional del Perú tales hechos para los efectos legales a los que hubiere lugar.

ARTICULO 12.- La Municipalidad Provincial de Ilo no se hace responsable por la pérdida o deterioro de los bienes perecibles o no perecibles decomisados, cuando la pérdida o daño es producto del caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 13.- Los vehículos menores motorizados y vehiculos motorizados en general internados en el Depósito Municipal para Vehículos se regirán por sus propias normas.

ARTICULO 14.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Disposiciones Complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.